



|                         |                                                                                |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                         |
| Demandante              | Angélica García Olaya en Representación del menor Eider Estiven Arreola García |
| Demandado               | Darío Alberto Arreola Arrieta                                                  |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2020 00229 00                                                 |
| Asunto                  | Inadmite demanda                                                               |
| Fecha de la providencia | Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)                                |

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder en todo claro y suficiente para el tipo de proceso que se pretende y que cumpla además con el lleno de los requisitos de que trata el art. 5o del decreto 806 de 2020, pues el allegado lo es para un proceso diferente.
- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Anuncie el canal digital donde deben ser notificadas los testigos Marisol García Olaya y Alexis Darío Carranza, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Allegar el documento que preste mérito ejecutivo respecto de las pretensiones que cumpla con los requisitos del art. 422 del CGP, atendiendo a que en el documento privado y en la sentencia que en copia se allega, no se hace precisión sobre la fecha de su exigibilidad.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA  
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 65 del 21/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria